



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**Expediente N° 77-98-Q/TC
Cuaderno de Recurso de Queja - Acción de Amparo
Presentado por don Leonardo Coaquira Quispe
Arequipa**

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, cuatro de diciembre de
mil novecientos noventa y ocho

VISTO;

El Recurso de Queja interpuesto por don Leonardo Coaquira Quispe contra la resolución de fecha siete de julio de mil novecientos noventa y ocho, expedida por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró inadmisibile el recurso extraordinario contra la resolución de ocho de abril de mil novecientos noventa y ocho, en la Acción de Amparo seguida contra la Oficina de Normalización Previsional; y,

ATENDIENDO :

A que, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de amparo, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que, el presente recurso de queja, de conformidad con lo previsto por el artículo 4° del Reglamento citado, debe ser recaudado con los documentos que indica en sus incisos a), b) y c), los que, en caso de ser presentados en fotocopia, deben ser certificados por el Secretario de la Sala que denegó el recurso extraordinario; a que, los requisitos señalados en los incisos a) y c) del artículo 4° citado, no han sido cumplidos en el presente caso; por lo que, el Tribunal Constitucional en uso de sus facultades;

RESUELVE :

Declarar inadmisibile el recurso de queja interpuesto por don Leonardo Coaquira Quispe, contra la resolución expedida por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, su fecha siete de julio de mil novecientos noventa y ocho; y, en consecuencia, disponer la devolución de los actuados a la Sala de origen.

SS.

ACOSTA SANCHEZ

DIAZ VALVERDE

NUGENT

GARCIA MARCELO